

**REF.: AUTORIZA MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE  
FUNCIONAMIENTO EN JARDIN INFANTIL  
"PEQUEÑOS CAMINANTES"**

**RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0 2 2 -  
COYHAIQUE, 0 6 ENE. 2012**

**V I S T O S:**

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; el D.L. N° 1263 del año 1975 sobre Administración Financiera del Estado, la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003, Decreto Supremo N° 414 modificado por el D.S N° 442 de 2008 del Ministerio de Educación, D.S N° 67 de 27 de Enero de 2010, las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°015/135 de fecha 31.08.11 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Oficio Circular N° 015/218 de fecha 07.12.11 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI; Ordinario N° 1443 de fecha 18.10.11 del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, y demás antecedentes tenidos a la vista

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, a través de Ordinario N° 1443 de fecha 18.11.11., solicita autorización para suspender actividades durante la totalidad del mes de febrero del año 2012, en el jardín infantil "Pequeños Caminantes" de Villa de Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, toda vez que, se dan las circunstancias que autorizan la modificación del periodo de funcionamiento.

2.- Que dichas circunstancias dicen relación con el hecho, de producirse, en dicho mes, una considerable baja de asistencia, lo que no justificaría mantener el establecimiento a disposición del público demandante, justamente por carecer de él. Asimismo gran parte de la comunidad educativa, se encuentra en dicho periodo en temporada de vacaciones, argumentos todos que redundan en una baja de asistencia, con la consecuente disminución en la subvención, reduciéndose los ingresos que recibe el establecimiento en su normal funcionamiento, no alcanzándose a cubrir los costos que demanda la atención parvularia.

3.- Que nuestra legislación vigente, contenida en el Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Educación y sus modificaciones posteriores, a través del Decreto N° 442 de fecha 02.04.09, y Oficio Circular N°015/204 del 14 de Octubre de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, señala la posibilidad de autorizar la modificación del periodo de funcionamiento de estos establecimientos, en casos calificados, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Teniendo en consideración, para estos efectos, entre otras, ciertas circunstancias que el mismo Decreto indica.

4.- Que, de todas formas la legislación referida en el considerando anterior, dispone que, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes, ni superior a dos meses.

5.- Que decretada la suspensión de actividades, las respectivas entidades sólo podrán recibir por concepto de transferencia de fondos, correspondiente al periodo sin funcionamiento, los montos que cubran sus gastos por concepto de pago de remuneraciones del personal y consumos básicos.

6.- Que, en consideración de esta Dirección Regional, las necesidades de la comunidad, justifican las circunstancias esgrimidas por la Ilustre Municipalidad de Puerto Ibáñez, para modificar el periodo de funcionamiento por el mes de febrero del año 2012, disponiéndose la suspensión de las actividades por dicho mes del año que se señala y por las razones esgrimidas en su oportunidad, contenidas en Ordinario N° 1443 de fecha 18.11.11.

7.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

### RESUELVO:

1.- **SUSPÉNDANSE**, las actividades pedagógicas durante el mes de febrero del año 2012 en el jardín infantil "Pequeños Caminantes", de Villa Cerro Castillo, comuna de Puerto Ibáñez, código JUNJI 11402031 administrado por la Ilustre Municipalidad de Puerto Ibáñez.

2.- **TRANSFIERASE**, los montos que correspondan por conceptos de remuneraciones y otros beneficios legales del personal, contrataciones a honorarios, consumos básicos y otros destinados al adecuado funcionamiento y administración del Jardín Infantil, correspondientes al mes de febrero de 2012.

3.- **IMPÚTESE** los gastos que genere ésta resolución al Subtítulo 24, Ítem 03, asignación del presupuesto vigente del Programa 01.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA  
DIRECTORA JUNJI REGION DE AISEN**

SMMJ/LCCU/RPC/lccu  
DISTRIBUCION:

- ◆ Directora Regional
- ◆ Interesado
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Subdirección de Planificación y control de Gestión
- ◆ Archivo ✓